

finés divinos de la cultura humana. Su fundamento es, pues, igualmente la idea de Dios, pero no tiene confesion, no profesa ningun culto particular; por la justicia igual que ejerce hácia todos los cultos, contribuye, por su parte, á enseñar, á todas las confesiones particulares á vivir en paz, á respetarse igualmente en la comunidad política, y á recordarles quizá mas fácilmente que hay fundamentos religiosos comunes sobre los cuales descansan. El Estado al colocarse sobre los cultos particulares, al quitarles todo medio de violencia exterior, obligándoles á emplear para conservarse, defenderse y propagarse los medios espirituales, obra mas conforme con las intenciones de la Providencia, que esos cultos que ven su principal apoyo en la violencia y no excitan mas que la pasiones odiosas de sus adeptos. Conservando su neutralidad respecto á los cultos particulares, no por eso es indiferente hácia la religion, sino que practica el gran principio, rechazado aun hoy día por el particularismo de las confesiones; á saber, que los diversos cultos no son mas que diversas formas de la idea general y fundamental de la religion, y que esta es distinta, como el espíritu divino superior no se deja apreciar completamente en una forma determinada.

2. El Estado y el órden eclesiástico en sus diversas confesiones son órdenes sociales *coordinados*, ninguno de los cuales debe ser colocado sobre ó bajo el otro. En razon á la diferencia de su fin, son distintos é independientes uno del otro. La fórmula: *la Iglesia libre en el Estado libre* no es enteramente exacta: porque la Iglesia, respecto á las relaciones esenciales del dogma, del culto, de todo lo que está constituido por su autonomía, no está mas en el Estado que el Estado lo está en la Iglesia; los dos órdenes están coordinados en el órden general de la sociedad (§ CVIII), pero ligados entre sí por relaciones de accion y de influencia recíproca. La filosofía y la Iglesia de la edad media, partiendo de una falsa oposicion entre lo eterno y lo temporal, entre lo espiritual y lo mundano, presentaban al Estado como una institucion temporal, mundana, teniendo solamente un origen divino mediato, mientras que la Iglesia tenia un origen inmediato. Ya la Asamblea de los príncipes electores en Rense, en 1338 (V. p. 219), habia contestado á esta pretension, declarando que el poder político (real) era de institucion divina tan directa como el poder eclesiástico. En efecto, el Estado y la Iglesia son, segun sus fines, órdenes igualmente divinos, y, por su manifestacion en la vida finita de los hombres, órdenes igualmente temporales, y sometidos á las modificaciones que lleva consigo el desarrollo de toda la cultura de los pueblos; desgraciadamente la Iglesia ha pensado á menudo mas en las cosas mundanas y temporales que en el fin eterno de la religion; por otra parte, y á pesar de su oposicion al pro-

greso social, se ha visto obligada á ponerse, hasta cierto punto, á nivel con las formas políticas impuestas por la cultura de los pueblos. Una Iglesia puede conservarse, en épocas de absolutismo político, en un absolutismo correspondiente; pero se verá obligada, sopena de comprometer su existencia, á revestirse de formas representativas, cuando el sistema representativo se establece y se consolida en el órden político.

3. El Estado se constituye en su independencia, haciendo que el ejercicio de toda funcion política y de todos los derechos sea independiente de la confesion religiosa.

4. Por otra parte, el Estado reconoce en general la libertad de religion y de culto; esta libertad puede tambien tomar en la forma negativa de abstencion de toda religion y de todo culto, y el Estado se priva tambien respecto á esto de toda violencia, lo cual le haría faltar á su objeto y contribuiría á esparcir la hostilidad hácia la religion. El Estado no puede, pues, castigar, el ateismo, pero posee por la instruccion que dirige los medios de evitarlo y combatirlo.

5. El Estado, al respetar el principio de libertad para las confesiones en todo lo que concierne á su dogma, su culto, su constitucion y su administracion en todo lo espiritual, vela al mismo tiempo porque una confesion respete por sí misma esta libertad, porque no emplee una violencia que solo el Estado puede ejercer para objetos puramente exteriores. El Estado, no facilitando nunca sus medios de violencia para la ejecucion de actos que una confesion debe esperar de la libertad moral de sus adeptos, inaugurará para las confesiones una época nueva y grande de libertad, en la cual entrarán quizás al principio de mala gana, pero que constituirá uno de los mas grandes bienes, obligándolas á volver á empaparse en el verdadero espíritu religioso, á fundar su imperio con medios que se dirijan á las inteligencias, y á los corazones, y á practicar, en el sentido mas elevado, el *ayúdate*, para que el cielo pueda ayudarlas con las influencias que penetran en las almas. Por esta razon se podrá predecir á las confesiones cristianas una nueva era mas bienhechora para la moralidad y para toda la cultura de los pueblos, que la era de violencia que ha sido la causa de tantos males.

6. Respetando la libertad de la religion y de las confesiones, el Estado no puede permitir que la religion sirva de pretexto á una confesion, para pretender arreglar, por sí sola, segun sus miras religiosas, instituciones que, aunque presentan un lado religioso, son en sí mismas humanas morales, que el Estado debe conservar en su carácter social. Así es la institucion del casamiento. El Estado deja á cada confesion el cuidado de considerarlo segun sus miras, y espera de sus fieles que adapten libremente á ellas su conducta, pero

reglamenta el casamiento de tal manera (por el matrimonio civil) que no puede ejercerse ninguna violencia religiosa. Además, siendo también el Estado un orden de conservación de las costumbres y de la cultura moral de un pueblo, conserva el matrimonio en el carácter consagrado por las costumbres, y no permite á un culto que introduzca, por ejemplo, la poligamia (como los Mormones lo han hecho en los Estados Unidos), como no permite robar ó hacer, en un juramento, reservas mentales. Por otra parte, cuando una confesión, con un verdadero espíritu religioso, prohíbe á sus adeptos alguna cosa que el Estado exige de sus miembros, por ejemplo, el servicio militar sin la facultad de redención, la equidad (V. p. 144), impone al Estado la obligación de tener en cuenta semejantes casos en los que la negativa no es un pretexto, sino una disposición de la confesión misma que el Estado ha reconocido.

7. El Estado, sin intervenir en el dominio interior del dogma y del culto, tiene el derecho de *inspección* en todas las manifestaciones *exteriores* de un culto; debe velar porque no se hiera la conciencia pública con ciertos actos, que no haya peregrinaciones en masas perjudiciales á la moralidad, y que las ceremonias del culto tengan lugar por lo general en el interior de las iglesias. También el Estado tiene el derecho de ejercer su inspección en todas las instituciones auxiliares de una Iglesia, por ejemplo, sobre los conventos, y debe velar porque ninguna persona sea conducida y conservada en ellos por la violencia.

8. El Estado velará porque se mantengan relaciones justas entre las Iglesias y todos los demás órdenes de cultura; porque el derecho de una Iglesia para adquirir una propiedad no se ejerza de una manera contraria á las condiciones de una buena cultura económica; porque se impongan restricciones á la mano muerta, y en general porque los miembros de una Iglesia observen, en sus actos exteriores, las leyes civiles y penales, y queden sometidos para estos actos á la jurisdicción común.

9. En cuanto al sostenimiento del clero de las diversas confesiones, los principios expuestos precedentemente (§ 107) exigen que el Estado en sus diversos órdenes y grados, la familia, los municipios, las provincias y el poder central, se encarguen de la obligación de proveer al pago de los cultos. Porque bajo un punto de vista superior, no parece justo tratar este asunto según las leyes puramente económicas de la oferta y la demanda, poner á los funcionarios de un culto en la dependencia inmediata de sus adeptos, y provocar á menudo en estos un conflicto entre las necesidades morales y los intereses. Semejante obligación del Estado se justifica todavía por la posición

que los cultos cristianos han adquirido en la historia. Sin embargo, hay estados de sociedad y de cultura que pueden obligar á un Estado, bajo el punto de vista de una *política justa*, hasta por largo tiempo, á abandonar enteramente el pago de los ministros de un culto, á sus adeptos. Cuando se forman nuevos Estados, colonias que fundan las nuevas bases de todo el edificio social, que no hay posiciones tradicionales que respetar, que la corriente de la vida religiosa se divide en las mas distintas direcciones, es de buena política, como lo han puesto en práctica los Estados Unidos de América, no encargarse del pago de los cultos. La misma política puede recomendarse á los Estados que hasta ahora han cargado sus presupuestos con este pago, cuando una Iglesia se pone en oposición con toda la constitución de un Estado, que se obstina en no reconocer el espíritu de libertad moderno que debe penetrar por todo el orden social, que se prevale de su constitución gerárquica, para no realizar ninguna reforma ordenada por un espíritu religioso mas en armonía con las buenas tendencias de la cultura social: entonces el Estado, que no puede imponer ninguna clase de Constitución á una Iglesia, acabará de una vez con todos estos conflictos, obligándola á buscar su poder y sus medios de subsistencia en el espíritu religioso de sus adeptos. Por otra parte, cuando el Estado provee al pago de los cultos, no solamente tiene el derecho de examinar para su presupuesto las necesidades reales de un culto, y ejercer un derecho de confirmación para los funcionarios de ese culto, sino también el de velar porque la instrucción del clero no se separe de la cultura moderna, para que el clero, estando en contacto inmediato con todas las corrientes de la vida social, se inicie en los trabajos científicos de filología, de historia, así como en los movimientos de la filosofía y en los problemas principales que se tratan en ella.

Una Iglesia de cierta extensión es un organismo ético análogo al del Estado. Las tres ideas fundamentales que hemos examinado para el Estado en las relaciones con sus miembros tienen una aplicación práctica igual en la organización interior de una Iglesia (véase pág. 535). Pero la ley que impele á todos los organismos éticos que han llegado en un grado superior de cultura, al sistema representativo, uniendo la acción de las autoridades y de los órganos centrales con un concurso de todos los miembros de un orden social, hará triunfar también este sistema en el seno de todas las confesiones religiosas. Este movimiento ha empezado en los protestantes (por el establecimiento de sínodos, compuestos en parte de miembros del clero, y en parte de legos), y acabará, tarde ó temprano, por apoderarse de otras Iglesias. Porque es preciso convencerse de esta verdad, que una época grande está

dominada por un solo espíritu, el cual, como no se deja dividir ni trincar, penetra, temprano ó tarde, en todos los dominios.

CAPITULO II.

RELACIONES DEL ESTADO CON LAS CIENCIAS, LAS ARTES, Y CON LA INSTRUCCION (1).

§ CXXXII.

Relaciones del Estado con las ciencias y las artes.

La ciencia, que engrandece sin cesar el poder intelectual del hombre, haciéndole por el conocimiento dueño de las leyes y de las fuerzas que rigen el universo, y el arte, concebido aquí como el conjunto de las bellas artes, que manifiesta en el dominio ideal el poder espiritual de producción y de formación, no pueden prosperar sino en el aire vivificante de la libertad, que les permite llegar á los primeros principios é inspirarse en los manantiales inmediatos de lo verdadero y de lo bello. La misión principal de la ciencia en general, y sobre todo de la filosofía, es volver siempre á las fuentes primeras, velar porque no las obstruyan las barreras que las autoridades extrañas á la ciencia tratan con frecuencia de oponer á sus investigaciones. La historia del desarrollo intelectual prueba que todos los medios de violencia han sido impotentes ante la fuerza superior que la verdad, ley de atracción en el mundo intelectual, ejerce sobre todos los espíritus, y que rompe al fin las cadenas cautivas con las cuales se la ha querido sujetar. La ciencia puede, es verdad, extraviarse por falsos caminos, esparcir errores deplorables, pero nunca acepta otra autoridad para corregir los errores que se han cometido que la de la misma ciencia, que pasa del error á mejor estado, por nuevos hechos ó método mejor.

El Estado debe, pues, garantizar libertad plena al desarrollo de las ciencias y de las artes, y no intervenir por sí en el movimiento interior de las doctrinas, de los métodos, del estilo, etc., ni con prescripciones, ni con prohibiciones. Toda acción ejercida por el Estado contra los que profesan una doctrina considerada como falsa, por ejemplo, el materialismo, no contribuiría más que á excitar el ardor de sus partidarios, á debilitar y á hacer aparecer alguna vez, bajo una falsa luz, la refutación, y hasta á excitar simpatías entre los que ven con razón en semejante persecución la violación del principio de libertad, sin la cual, la verdad no puede echar fuertes raíces en el espíritu y

(1) En la primera edición de este curso (1859) estaba mucho más desarrollada esta parte. Todos los principios que hemos expuesto en ella están todavía conformes con nuestra opinión actual. Pero hemos tenido que limitarnos á tratar de los puntos principales.

transformarse en convicción y certidumbre. En toda investigación que deba suponerse sincera y honrada, es preciso además respetar la intención, el objeto de la verdad, de ese principio que, como todo lo que es divino, no permite la violencia ó la fuerza. Por otra parte, si se propagan falsas doctrinas como el materialismo, la falta principal es del gobierno, que no ha tenido bastante cuidado para que la juventud se inicie en un estudio fuerte de las ciencias ideales filosóficas. Además, el Estado puede exigir que la ciencia no salga de los límites que le están trazados por el objeto de la verdad y de la investigación metódica, que se abstenga de injuriar á los que profesan otras opiniones, y que no excite á la violación de las leyes (1), cuya crítica científica debe no obstante, permitirse.

Las ciencias y las artes se cultivan individualmente, ó por medio de reuniones constituidas por *escuelas* científicas, y artísticas, por *sociedades*, y en el grado más alto por *academias* de ciencias y de artes. Aunque los nuevos impulsos en las ciencias y las artes sean dados siempre por el genio individual, las ciencias y las artes tienden también á ligar los espíritus entre sí, por escuelas ó sociedades. Casi donde quiera que la historia nos indica un movimiento fuerte, rápido y elevado en la filosofía, en ciencias ó artes, vamos á parar á una reunión de hombres ligados entre sí por la amistad ó por las relaciones entre maestro y discípulo. Se ha llamado con razón (Dahlmann, en su *Política*; all.) á Pitágoras enseñando en medio de los discípulos, la *primera universidad*. Las grandes escuelas de filosofía griega de Platon, de Aristóteles, de los estoicos, han sido importantes focos para la propagación de las ideas. Después que se hubieron formado universidades en el siglo XII en Paris (particularmente por la enseñanza de Abelardo), en Bolonia (por las lecciones de derecho del Irnerio), se constituyeron academias, principalmente en Italia, (la Academia platónica de Cosme de Médicis, fundada en Florencia en 1439, la Academia de anticuarios, fundada en Roma en 1498, la Academia filosófica, fundada en Venecia en 1495, la de los *secretorum naturæ*, fundada en 1560 en Nápoles). La Academia francesa salió de una sociedad privada, formada para el perfeccionamiento de la lengua francesa, y que Richelieu organizó en academia. Leibnitz fué el promovedor de la Academia de ciencias de Berlin, fundada en 1700. No podrían desconocer, sin ser injustos, los servicios que estas socie-

(1) Por esta razón un médico en Alemania, que en un escrito había sacado del materialismo la consecuencia que era permitido á una mujer hacer abortar un hijo, fué perseguido y condenado. Si se hubiera limitado á pedir, bajo el punto de vista de esta doctrina, tan falsa como embrutecedora, la reforma de la ley sobre este asunto, el principio de libertad científica hubiera exigido que fuera absuelto.